



www.sib.org.bo

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

FUNDADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1922, LEY N° 1449

Afiliada a la Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros WFEO/FMOI
y a la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros UPADI

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

REGLAMENTO DEL COMITE TÉCNICO

Capítulo I

Disposiciones Generales y Finalidades

Artículo 1. Objetivo.- El presente Reglamento establece las bases operativas que norman la conformación y la realización de las actividades del **Comité Técnico** de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), establecido en la Sección VIII, artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- Finalidad.- El **Comité Técnico** de la SIB tiene como finalidad el análisis, diagnóstico, pronunciamiento y acción sobre temas específicos para los que sea convocado.

Capítulo II

Conformación y Estructura

Artículo 3. – Conformación.- El **Comité Técnico Nacional** estará conformado, de la siguiente manera:

- **Miembros natos**
El Presidente de la SIB.
Directores Nacionales
- **Miembros directos**
Los Presidentes de Colegios Nacionales de especialidad.
Los Presidentes de las SIB Departamentales
- **Miembros invitados**
Profesionales Expertos en el tema a ser analizado, tanto nacionales registrados en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, como extranjeros que cuenten con licencia otorgada por la SIB.

Artículo 4. - Estructura Departamental.- Los **Comités Técnicos Departamentales** estarán constituidos de manera homologa, en lo posible, al **Comité Técnico Nacional** y estarán dirigidos por cada Presidente Departamental.

Artículo 5. – Nominación.- Los Miembros invitados del **Comité Técnico** serán nominados por el Directorio Nacional en base a ternas propuestas por Junta Directiva Nacional.



www.sib.org.bo

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

FUNDADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1922, LEY N° 1449

Afiliada a la Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros WFEO/FMOI
y a la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros UPADI

Artículo 6. – Requisitos.- Para ser Profesional Invitado para el **Comité Técnico** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener Registro Profesional en la SIB.
2. Ser idóneo para un tema específico y con reconocida experiencia en el área.
3. No estar suspendido en el ejercicio profesional ni haber tenido sanción por el Tribunal de Honor.

Capítulo II

Actividad operativa del COMITÉ TÉCNICO

Artículo 7. - Convocatoria.- El **Comité Técnico Nacional** será convocado exclusivamente por el Presidente Nacional de la SIB según corresponda al o los temas de preocupación, para investigar y recabar información respecto a los temas técnicos que se generen y merezcan un pronunciamiento, análisis o interpretación de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, tanto en el territorio nacional como internacional para generar planes de acción de corto, mediano y largo plazo sobre los temas que originaron su convocatoria.

El Directorio Nacional o las Departamentales podrán también poner a consideración del **Comité Técnico** Nacional la información técnica de temas específicos que sean de su conocimiento para el respectivo tratamiento.

Los **Comités Técnicos Departamentales** serán convocados exclusivamente por los Presidentes Departamentales.

El **Comité Técnico** también podrá ser convocado a solicitud expresa del gobierno nacional, en todos sus poderes y estamentos, los gobiernos departamentales, los gobiernos municipales, instituciones y otros organismos. El requerimiento será remitido al Presidente Nacional de la SIB.

Artículo 8. – Selección.- Luego de identificado el tema, el Presidente Nacional de la SIB y los miembros del Directorio Nacional considerarán quienes podrían ser los integrantes del **Comité Técnico** afines a la temática requerida, conforme a la especialidad de la ingeniería y/o territorialidad del tema y se efectuará la convocatoria a cada miembro, por escrito.

Artículo 9. – Temática.- El tema identificado podrá ser de índole Departamental, Nacional o Internacional de interés para el país.

Artículo 10. – Financiamiento.- Las actividades del **Comité Técnico** Nacional debidamente convocado de acuerdo a los artículos 4 y 5 del presente reglamento serán financiadas por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y las instituciones que hubieran requerido y/o solicitado la intervención del **Comité Técnico**. Los miembros invitados podrán ser remunerados por la SIB, en caso que así lo determinen los miembros natos del **Comité Técnico**.

La SIB y/o las instituciones que hubieran requerido la intervención del **Comité Técnico**



www.sib.org.bo

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

FUNDADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1922, LEY N° 1449

Afiliada a la Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros WFEO/FMOI
y a la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros UPADI

Nacional cubrirán los gastos de transporte y viáticos que demandare la actuación de cada uno de los miembros convocados.

Otros gastos requeridos para la actuación del **Comité Técnico**, tales como estudios, análisis, compra de equipo especializado, costos de gabinete y otros, serán cubiertos por la SIB requiriéndose la autorización expresa del Presidente Nacional.

Artículo 11.- Informes.- Luego de analizado el tema por los miembros invitados, estos elevarán un informe técnico al **Comité Técnico**.

El Comité Técnico elaborará un informe final del caso analizado y lo remitirá al Directorio Nacional.

Artículo 12.- Difusión y Acción.- El informe presentado por el **Comité Técnico** será analizado internamente por los miembros natos para luego determinar la modalidad de difusión u opinión del mismo, el cual debe guardar relación con la posición institucional de la SIB respecto al tema analizado.

El Directorio Nacional de la SIB también determinará el plan de acción en base a las recomendaciones de los miembros invitados del **Comité Técnico**.

Capitulo III Prohibiciones

Artículo 13.- Prohibiciones.- Las actuaciones de miembros de la SIB que actúen como invitados del **Comité Técnico** sin el cumplimiento de lo estipulado de acuerdo al artículo 5 del presente Reglamento, serán completamente nulas y no recibirán reconocimiento oficial.

Los miembros de actúen sin previa convocatoria y emitieren opinión a nombre del **Comité Técnico** o la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, sobre cualquier temática, serán excluidos del **Comité Técnico**.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Técnico que actúen o emitieran opinión a nombre del **Comité Técnico** sin convocatoria expresa, podrán ser denunciados ante el Tribunal de Honor de la SIB.

Capitulo IV Disposiciones Finales

Artículo 14. Este instrumento legal es perfectible y se irá ajustando según las necesidades de la SIB, mediante modificaciones aprobadas por el Directorio Nacional.

Artículo 15. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Reunión de Directorio celebrado a los treinta días del mes de Octubre de dos mil quince años.